

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Hemer de Jesús Valencia Giraldo
Demandado	Aleida de Jesús Agudelo Daza
Radicado	056973184001-2023 – 00106 – 00
Providencia	Auto # 1803
Asuntos	- No aprueba diligencia - Requiere a la parte demandante

La parte demandante, a través de su apoderada judicial, aporta una nueva diligencia que adelantó para vincular a su contradictor, incurriendo, otra vez, en yerros, pues sigue mezclando la diligencia de notificación personal actualmente consagrada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 con la citación para notificación personal del artículo 291 del C.G.P sin cumplir las formalidades para ninguna de ellas.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a la señora Aleida de Jesús Agudelo Daza atendiendo estrictamente las formas de la ley a las direcciones señaladas en el libelo introductor para el efecto, siguiendo las formalidades del artículo 291 y siguientes del C.G.P. para la dirección física de notificaciones; o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 para el canal digital.

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ÁLVAREZ CORREA
Juez

CERTIFICO

La providencia es notificada por **ESTADOS** N° 160 fijado el 06 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

